



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Dictamen jurídico

E E Nº 33127741-SBASE-2018

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

Vienen las presentes actuaciones a la Procuración General a fin de que se emita dictamen con relación al proyecto de decreto por el que se propicia convocar a audiencia pública para el tratamiento de la tarifa técnica y de la modificación del cuadro tarifario para la explotación del Servicio Subte.

I. ANTECEDENTES

En los órdenes 2, 3 y 4 se encuentran respectivamente vinculados los Anexos A, B y C del informe técnico obrante en el orden 5.

En el orden 2, como Anexo A, se visualiza el informe que tienen por objeto establecer la tarifa técnica vigente para el servicio SUBTE, en el marco de la Ley Nº 4472, texto consolidado por Ley Nº 5666.

Como Anexo B (orden 3) se acompaña el informe emitido por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires.

En el orden 4 obra el Anexo C, que contiene el cuadro tarifario 2018, que contempla un aumento mensual de \$ 1 a partir de que se cumplimenten los pasos previstos en el proceso de audiencia pública hasta el mes de febrero, en que la tarifa al público sería de \$ 16,50, según el siguientes cronograma:

15-11-2018 \$ 13.50

15-12-2018 \$ 14.50

15-01-2019 \$ 15.50

15-02-2019 \$ 16.50

En el orden 5 obra el informe técnico emanado de la Coordinación de Control de Costos y Tarifa para conocimiento de la Gerencia de Asuntos Legales, referido a la tarifa técnica del Servicio SUBTE 2018.

A través del aludido informe se efectúa el cálculo de la tarifa técnica al 30 de abril de 2018, para su posterior aprobación por el Directorio.

Se explica que en el anexo A se desarrollan los marcos legal y técnico que respaldan la metodología aplicada por SBASE para el cálculo de la tarifa técnica 2018 y que, en líneas generales, siguen los mismos criterios que los aplicados para el cálculo de la tarifa técnica 2017.

Se hace saber que la metodología aplicada es la resultante de la experiencia adquirida en revisiones anteriores, desde que el servicio SUBTE fue transferido a la Ciudad.

Se destaca que dicha metodología contempla las recomendaciones de los vecinos que surgen de las audiencias públicas, las que se obtuvieron del informe 1.13.15 de la Auditoría General de la Ciudad, de las presentaciones judiciales efectuadas por vecinos en los procesos de aumentos de tarifas y del informe de fecha 15 de junio de 2017, emitido por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires.

Se enfatiza que todas las recomendaciones vertidas por los vecinos y los organismos mencionados fueron evaluadas y discutidas, resultando un aporte relevante al definir la metodología de cálculo de la tarifa técnica, pero que "...no fueron tomadas en su totalidad a rajatabla sino que finalmente se aplicaron aquellas que consideró debidamente fundamentadas y encuadradas dentro del marco normativo y técnico vigente y que se desarrolla en el Anexo A."

En el informe que se viene reseñando, recuerda la Coordinación de Control de Costos y Tarifas que a través de la Resolución N° 3180/18, de fecha 26/04/18, el Directorio de SBASE aprobó la tarifa técnica 2017, considerando los costos de explotación anuales al mes de julio de 2017 y los pasajeros pagos de igual período, es decir, desde agosto 2016 a julio 2017, fijando la tarifa técnica en \$ 18.

Hace saber que en esta oportunidad el operador invocó por Nota S-GAC N° 94/18, de fecha 06/08/18, un aumento de costos superior al 7% al 30 de abril de 2018 -motivado principalmente por las paritarias cerradas con UTA, según Acta de Audiencia de fecha 12/4/2018-, ejerciendo así su derecho a solicitar un ajuste de la estructura de costos de la Ecuación Base Presupuestada al 30 de abril próximo pasado, amparado en el artículo 7.4.1. del Acuerdo de Operación y Mantenimiento (AOM).



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Entiende la Coordinación de Control de Costos y Tarifas que *"En base a ese aumento de costos, hay méritos suficientes para revisar la tarifa técnica a ese mes (abril de 2018)..."*.

Efectuada la redeterminación al 30 de abril del 2018, calcula el valor de la tarifa técnica en la suma de \$ 19,20.

En el orden N° 10 obra Resolución N° 3221-2018, de fecha 4 de septiembre de 2018, por la que el Directorio de SBASE decidió solicitar al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires la convocatoria a audiencia pública para el tratamiento de la actualización de la tarifa técnica y la modificación del cuadro tarifario para la explotación del SERVICIO SUBTE.

Mediante el informe que luce en el orden 11 la Gerencia de Asuntos Legales de SBASE remite las actuaciones al Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte.

En el orden 13 luce el proyecto de decreto que se pone a consideración de este organismo asesor, cuyos Anexos I (Memoria de Cálculo) y II (Cuadro Tarifario 2018) se acompañan en los órdenes 8 y 9.

A través de la Providencia obrante en el orden 14 se requiere la intervención de esta Procuración General.

II. NORMATIVA APLICABLE

Resultan de aplicación al caso las Leyes Nros. 6; 210 y 4472, todas con texto consolidado por Ley N° 5666, en adelante Leyes Nros. 6, 210 y 4472.

Rigen también la cuestión la Ley N° 5885 y el Decreto N° 469-GCBA-2017.

Por Ley N° 5885 se autorizó al Poder Ejecutivo a través de SBASE a otorgar bajo el régimen jurídico de concesión de servicio público la operación y mantenimiento del SUBTE, en un todo de acuerdo a lo previsto por la Ley 4472.

Mediante la Cláusula Transitoria Primera de esta ley, se dejó establecido que el Poder Ejecutivo podrá prorrogar el actual contrato de concesión de servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo hasta tanto el adjudicatario de la concesión prevista en el artículo 1° de la ley tome efectiva posesión del servicio.

Dicha cláusula prescribe que en ningún caso la prórroga podrá exceder del 31 de diciembre del año 2018.

Por la Cláusula Transitoria Segunda se autorizó al Poder Ejecutivo a prorrogar los plazos de los artículos 6° y 9° de la Ley 4472 hasta el 31 de diciembre del año 2018.

A través del Decreto N° 469-GCBA-2017 se prorrogó la emergencia de la prestación del servicio hasta el 31 de diciembre de 2018.

III. ANÁLISIS

En sentido liminar se deja constancia de que la opinión que aquí se emite queda circunscripta al análisis del aspecto jurídico de la consulta. Este organismo asesor no se expide sobre precios y otros guarismos, ni respecto de cuestiones técnicas y de oportunidad, mérito o conveniencia, por resultar ajenas a la competencia que le ha sido asignada.

Por el proyecto de decreto sometido a examen se propicia convocar a audiencia pública para el tratamiento de la tarifa técnica y de la modificación del cuadro tarifario para la explotación del SERVICIO SUBTE.

Mediante Ley N° 4472, de regulación y reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), se asumió, por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el servicio público del SUBTE (arts. 1° y 2° de la ley citada).

A través de sus arts. 4° y 5° se designó a SBASE como autoridad de aplicación de la ley, estableciendo que esa empresa tendrá a su cargo el desarrollo y la administración del sistema de infraestructura del SUBTES, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio.

Por la misma ley se declaró en emergencia el servicio por el término de cuatro (4) años, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por el término de un (1) año (art. 6°).

Por Decreto N° 127-GCBA-2016 se prorrogó la declaración en emergencia de la prestación del servicio del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de un (1) año de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 4.472, que entró en vigencia el 1° de enero de 2017.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Dicha emergencia fue nuevamente prorrogada por Decreto N° 469-GCBA-2017, hasta el 31 de diciembre de 2018, en el marco de la Ley 5885.

En el art. 13 de la Ley N° 4472 se enuncian las facultades de SBASE durante la emergencia previendo, en cuanto aquí interesa, en el inciso 9, la de *"...Fijar las tarifas y los cuadros tarifarios, previa audiencia pública conforme la normativa vigente"*.

La misma ley establece en el art. 28 que *"Las tarifas deberán ser revisadas anualmente y podrán ser incrementadas previa audiencia pública a la que deberán concurrir los prestadores del SERVICIO SUBTE, pudiendo concurrir las asociaciones de usuarios y consumidores debidamente registradas y las asociaciones gremiales. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en caso de incrementos de costos que superaren un siete por ciento (7%) los costos tenidos en cuenta para el establecimiento de la tarifa técnica en su última determinación, la Autoridad de Aplicación procederá a iniciar el proceso de revisión tarifaria inmediatamente de ocurrido el incremento."*

Al respecto, a través del informe técnico agregado a los presentes bajo N° de orden 5, se hace saber que se ha superado ese porcentaje y que *"... hay méritos suficientes para revisar la tarifa técnica..."* al mes de abril de 2018.

El nuevo cuadro tarifario contempla una tarifa general de \$ 13,50 a partir del 15 de noviembre de 2018, incrementándose de a \$1 por mes hasta alcanzar, el 15 de febrero de 2019, un valor de \$16,50.

En lo que hace a los aspectos técnicos de la modificación tarifaria propiciada, cabe estar a los informes técnicos obrantes en las actuaciones, los que se han dejado reseñados.

En aquellos aspectos que son propios de la competencia de este organismo, cabe señalar, en primer término, que el Señor Jefe de Gobierno resulta competente para suscribir el acto administrativo en consideración (arts.8 y 9 de la Ley N° 6).

Con la convocatoria a audiencia pública que se impulsa, y su posterior realización, se da cumplimiento al procedimiento específicamente establecido por la Ley N° 4472 para el aumento de la tarifa, satisfaciendo asimismo el recaudo que impone el art. 7, inc. d) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, esto es la observancia de los procedimientos esenciales y sustanciales previos a la emisión del acto administrativo aprobatorio del incremento tarifario.

La realización de una audiencia pública constituye un instrumento idóneo para la defensa de los derechos de los usuarios y una garantía de transparencia de los procedimientos.

Asimismo, por su intermedio se brinda una instancia de participación en la toma de la decisión a los usuarios y consumidores del servicio público de que se trata, dando así cumplimiento a lo establecido en el 46, último párrafo de la Constitución de la Ciudad y observando el procedimiento que, para el caso, viene impuesto por la Ley N° 210, en su art. 13, inc. c).

Pasando a la consideración del proyecto de decreto que se acompaña, (orden N° 13) corresponde señalar que sus considerandos reflejen los antecedentes de hecho y de derecho que dan sustento a su emisión.

Su parte dispositiva contiene las previsiones necesarias para cumplir con la finalidad perseguida, no mediano reparos de índole legal que formular para su suscripción.

Se recuerda que el acto administrativo proyectado no deberá contar con espacios en blanco.

Por último, se advierte que deberá incorporarse al expediente la intervención mencionada en el considerando 13° del acto proyectado.

IV. CONCLUSIÓN

Con sustento en las consideraciones precedentes, podrá darse continuidad al trámite de los presentes, pudiendo el señor Jefe de Gobierno suscribir el proyecto de decreto sometido a examen.

Ello, en caso de que lo considere oportuno y conveniente.

AR

DML



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-23127741-SBASE-2018 (80255)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.